

**CÓDIGO
DEONTOLÓGICO
DEL COLEGIO
OFICIAL DE
FISIOTERAPEUTAS
DE LAS ISLAS BALEARES**

Palma de Mallorca, enero 2002

CODIGO DEONTOLOGICO COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LAS ISLAS BALEARES

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- El Código Deontológico de la Profesión de Fisioterapeutas de la Comunidad de las Islas Baleares está destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la fisioterapia en cualquiera de sus modalidades. El presente Código informará, de acuerdo con las normas del Colegio, el ejercicio de la profesión.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Balear lo hace suyo, y de acuerdo con sus normas, juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

Artículo 2º.- La Deontología Fisioterápica es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del fisioterapeuta.

Los deberes que impone este Código obligan a todos los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión cualquiera que sea la modalidad en la que la practiquen.

El incumplimiento de alguna de las normas de este Código, constituye una de las faltas disciplinarias tipificadas en los Estatutos del Colegio, cuya corrección se hará a través del procedimiento disciplinario, establecido en dichos Estatutos.

Artículo 3º.- La profesión de Fisioterapeuta se rige por principios comunes a toda deontología profesional: Dignidad, Integridad, Honestidad, Libertad de elección, Independencia y Secreto Profesional.

El ejercicio de la profesión se ajustará al respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez en la fundamentación objetiva y científica en sus intervenciones profesionales.

El Fisioterapeuta rechazará, toda clase de impedimentos o trabas, a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4º.- La Fisioterapia constituye una profesión autónoma y con identidad propia dentro del ámbito de la salud.

Artículo 5º.- La principal lealtad del fisioterapeuta es la que debe a su paciente y a su salud, que debe anteponerse a cualquier otra conveniencia.

El fisioterapeuta no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas tendentes a atentar contra la libertad e integridad física y psíquica de las personas.

Artículo 6º.- La Fisioterapia es el arte y la ciencia del tratamiento físico; es decir, el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas, que mediante la aplicación de medios físicos curan, previenen las enfermedades, promueven la salud, recuperan, habilitan y readaptan a las personas afectadas de disfunciones somáticas, o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Además la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales precisas, para determinar el valor de la afectación de la inervación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular, y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución.

Artículo 7º.- Son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, la aplicación de tratamientos con medios físicos que se prestan a los enfermos de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos.

Se entiende por medios físicos: eléctricos, térmicos mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: respiratorio, parálisis cerebral, neurología y neurocirugía, reumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternos pre y post parto, terapias manuales, masajes, tratamientos genitourinarios, pediatría, docencia, lesiones deportivas, UCI, geriatría, y cuantas técnicas fisioterápicas, puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos, siendo dicha enumeración abierta.

Estas funciones se desempeñarán en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación, gimnasios terapéuticos, y domicilios de los usuarios.

Artículo 8º.- El objetivo último de la Fisioterapia es preservar, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos a fin de mejorar la calidad de vida de la persona y de la comunidad.

El fisioterapeuta debe conocer sus responsabilidades y en consecuencia, los límites de su actuación profesional.

Artículo 9º.- El fisioterapeuta está al servicio de la sociedad, en su consecuencia respetará la vida, la integridad física y psíquica, la dignidad de la persona y el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad.

Artículo 10º.- La profesión de Fisioterapeuta se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para y con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 11º.- En la prestación de sus servicios, el fisioterapeuta no hará ninguna discriminación de personas, por razón de nacimiento, edad, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social o cualquier otra diferencia.

Artículo 12º.- El fisioterapeuta no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas.

La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los fisioterapeutas.

Artículo 13º.- El fisioterapeuta no prestará su nombre, ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realicen actos del ejercicio de la fisioterapia, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento.

TITULO SEGUNDO

RELACIONES CON EL USUARIO

Artículo 14º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a una atención fisioterápica de buena calidad humana y técnica. El fisioterapeuta ha de velar por la preservación de este derecho.

Artículo 15º.- Los usuarios tienen derecho a recibir información sobre el diagnóstico fisioterápico, pronóstico y posibilidades terapéuticas de su enfermedad; y el fisioterapeuta tiene el deber de facilitársela con las palabras más adecuadas.

Artículo 16º.- El fisioterapeuta ha de respetar el derecho del usuario de decidir respecto de su cuerpo y, por tanto, su intervención ha de estar libremente autorizada y consentida por el usuario. El paciente y/o usuario elige libremente a su fisioterapeuta y, todo fisioterapeuta, tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho.

Fuera de la expresa decisión del paciente o de contingencias imponderables y sobrevenidas, el fisioterapeuta que inicia un tratamiento ha de seguirlo hasta que, razonablemente, lo entienda acabado, según su propio criterio profesional o indicación del facultativo que la hubiera prescrito. Si debiera cesar en el tratamiento por causas de fuerza mayor ha de ofrecer al paciente y/o usuario la posibilidad de seguirlo hasta el final proponiéndole otro profesional de su confianza.

Artículo 17º.- Si el usuario no estuviese en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación fisioterápica, por ser menor de edad, estar incapacitado o por la urgencia de la situación y, resultase imposible obtener el consentimiento de su familia o representante legal, el fisioterapeuta podrá y deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional.

Artículo 18º.- El fisioterapeuta respetará el derecho de los usuarios a la intimidad, y mantendrá en secreto toda la información que reciba en razón de su actuación profesional, guardando de forma celosa todas aquellas noticias que conozca por razón de sus funciones.

Se exceptúa lo dispuesto anteriormente, cuando sea necesario comentar o consultar con médicos especialistas u otros colegas para el éxito o buen fin de la recuperación del paciente, en la recuperación de otros pacientes que se encuentran en casos similares o idénticos, con finalidades docentes o estadísticas que, en todo caso, requerirá el consentimiento del usuario la revelación de su identidad.

Artículo 19º.- Es derecho del usuario y/o paciente obtener un certificado o informe, emitido por el fisioterapeuta relativo a su valoración funcional y la asistencia que se le ha prestado, el contenido del dictamen será auténtico y veraz y será entregado directamente al usuario o persona autorizada. Fuera de estos supuestos, el fisioterapeuta no facilitará dicha ficha médica del paciente, la cual es confidencial, a persona extraña o tercero que la solicite.

Artículo 20º.- El fisioterapeuta ha de disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan estas condiciones, deberá informar de ello, al organismo gestor de la asistencia y al usuario.

Artículo 21º.- El fisioterapeuta debe ser diligente y honesto con quienes necesiten de sus servicios, con los facultativos y con sus colegas de profesión en el ejercicio de sus funciones. No se permitirán las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las carentes de base científica, o las que prometen a los usuarios o a sus familias curaciones imposibles, los procedimientos ilusorios, o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados o el ejercicio de la fisioterapia mediante consultas exclusivamente por carta, prensa, radio o teléfono.

Artículo 22º.- El acto fisioterápico quedará registrado en la correspondiente historia o ficha de fisioterapia. El fisioterapeuta tiene el deber, y también el derecho de redactarla.

Artículo 23º.- La autoridad profesional del fisioterapeuta se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El fisioterapeuta ha de ser conocedor de los métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que utilice en su trabajo.

TITULO TERCERO

RELACION DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON SUS COMPAÑEROS

Artículo 24º.- Las relaciones entre los fisioterapeutas, han de estar presididas por el respeto mutuo y la recíproca consideración; el buen ánimo y disposición, son valores que han de presidir en toda solicitud de ayuda, de colaboración, o de consejo, procedentes de compañeros que tengan necesidad de ello.

Artículo 25º.- Los fisioterapeutas deben tratarse entre sí, con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica que hubiera entre ellos, y compartirán con ellos sin ninguna reserva sus conocimientos científicos. Tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas.

Los fisioterapeutas se abstendrán de criticar de forma despreciable las actuaciones profesionales de sus colegas. De hacerlo en presencia de usuarios, de sus familiares o de terceros será una circunstancia agravante.

Artículo 26º.- Los desacuerdos sobre cuestiones fisioterápicas, ya sean profesionales o deontológicas, no darán lugar a polémicas públicas, y deben discutirse en privado o en el seno de sesiones apropiadas. En el caso de no llegar a un acuerdo, los fisioterapeutas podrán acudir al Colegio, que tendrá una misión de arbitraje en esos conflictos.

Artículo 27º.- Es un deber deontológico, el que un fisioterapeuta comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones a las reglas éticas y de competencia profesional de sus colegas, procurando que no trascienda a los pacientes o al resto de los colegiados.

Artículo 28º.- El fisioterapeuta ha de contribuir a la formación profesional de los estudiantes de fisioterapia, ofreciendo sus experiencias y sus conocimientos a las necesidades de su aprendizaje.

Artículo 29º.- El Colegio desaprueba la constitución de grupos profesionales en los que pudiera darse la explotación de alguno de sus miembros por parte de otros.

TITULO CUARTO

RELACION DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON OTROS PROFESIONALES

Artículo 30º.- El ejercicio de la fisioterapia se basa en el derecho y en el deber de respeto recíproco entre el fisioterapeuta y otros profesionales, especialmente los de aquellos que estén más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

Artículo 31º.- En su actividad, el fisioterapeuta ha de mantener una estrecha colaboración, con el profesional que haya diagnosticado a su paciente, y con los otros profesionales que integran el equipo del cual forma parte, a fin de restaurar, mejorar o mantener, según el caso, el nivel de salud del usuario. En la medida en que lo permita el criterio profesional, y de acuerdo con una responsable colaboración, el fisioterapeuta debe seguir las indicaciones de procedentes del médico que hubiera prescrito su intervención.

Ningún fisioterapeuta puede verse obligado a seguir indicaciones o a aplicar tratamientos, que profesionalmente entienda que son ineficaces o contraproducentes, respecto de los objetivos de su intervención o, que atenten contra los principios que establece este Código Deontológico. Por lo que llegado el caso, el fisioterapeuta habrá de manifestar al médico de manera razonada, su disconformidad en la aplicación de un tratamiento determinado. Si la discrepancia se produce en el seno de una relación jerárquica con motivo de la estructura del lugar de trabajo, y sin perjuicio de lo establecido, el fisioterapeuta ha de poner todos los medios a

su alcance para superar el desacuerdo con el menor perjuicio posible, y eventualmente someter la situación al criterio de quién jerárquicamente pueda resolver.

Artículo 32º.- Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el fisioterapeuta no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 33º.- El intercambio de datos y de información, relativo a los usuarios constituye una importante ayuda para la asistencia; por ello el fisioterapeuta tiene el derecho de obtenerlos, y ha de facilitar los que sean necesarios para la atención del usuario.

Artículo 34º.- El fisioterapeuta respetará el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él, pero no permitirá que éste invada el área de su responsabilidad, cuando su actuación pueda perjudicar al usuario.

Artículo 35º.- El fisioterapeuta podrá contribuir a la ampliación de conocimientos de otros profesionales ajenos a la Fisioterapia, pero no adiestrará ni capacitará a éstos en el uso de técnicas exclusivas de la Fisioterapia, por sencillas que éstas sean.

Artículo 36º.- El fisioterapeuta no delegará en otros profesionales, funciones que le son propias, y para las cuales no están los demás debidamente capacitados. Respecto al material estrictamente fisioterapéutico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los fisioterapeutas, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes para su uso o aplicación.

El fisioterapeuta informará a la Comisión Deontológica cuando llegue a su conocimiento la práctica habitual de este tipo de actuación.

Artículo 37º.- El fisioterapeuta que se sepa enfermo, que sea conocedor de que puede transmitir alguna enfermedad o que se vea con las dificultades para ejercer con plena eficacia su profesión, tiene el deber de consultar con otro u otros colegas para que valoren su capacidad profesional y seguir las indicaciones que le sean dadas.

TITULO QUINTO

RELACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS

Artículo 38º.- El fisioterapeuta está obligado a cooperar con las Autoridades Públicas, tanto administrativas como judiciales, cuando sea personalmente requerido para ello, siempre que la solicitud de cooperación sea emitida por quién fuera competente y con arreglo a las Leyes. En estos supuestos, el fisioterapeuta que fuera requerido podrá consultar con el Colegio todo lo relativo en cuanto a la cooperación solicitada y, el Colegio está obligado a prestar al fisioterapeuta toda ayuda necesaria a los fines de realizar el encargo de la forma más satisfactoria.

El fisioterapeuta tendrá derecho a ausentarse de su puesto de trabajo cuando con motivo de la cooperación solicitada, deba acudir a Organismos o Entidades Públicas o Privadas y/o Juzgados.

Cualquier fisioterapeuta podrá excusarse de cooperar con las Autoridades Públicas cuando dicha cooperación, le pueda suponer un grave perjuicio para sus intereses persona

les y familiares y está obligado a ello cuando, tenga un interés directo que pueda influir en la cooperación solicitada. En todo caso deberá informar convenientemente a la Autoridad Pública requiriente y al Colegio.

Artículo 39º.- El Colegio de fisioterapeutas ha de velar, por la buena organización sanitaria del país, y por todos los aspectos que puedan afectar a la salud de la población.

TITULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS FISIOTERAPEUTAS CON EL COLEGIO

Artículo 40º.- Conforme prescriben las leyes, para el ejercicio de la Fisioterapia en la Comunidad Balear, es preceptiva la incorporación al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Islas Baleares.

Artículo 41º.- El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de esta Comunidad Autónoma, constituye un instrumento de defensa y representación de los fisioterapeutas de las Islas Baleares, estos deben contribuir a su sostenimiento en el más amplio sentido, siempre respetando los Estatutos y otorgando la debida consideración. Así mismo, prestarán la colaboración que requiera el Colegio y seguirán las indicaciones adoptadas siguiendo las normas colegiales.

Artículo 42º.- El fisioterapeuta colaborará con la Junta de Gobierno en la consecución de los fines colegiales.

Artículo 43º.- El Colegio velará por la buena calidad de la enseñanza de la Fisioterapia y además ha de poner todos los medios a su alcance para conseguir que los fisioterapeutas puedan recibir una formación continuada idónea.

Ningún fisioterapeuta podrá, sin la respectiva autorización por el Colegio y los Organismos Públicos competentes en su caso, organizar, impartir o realizar por si mismo o con ayuda de terceros, cursos, actos, jornadas, clases, conferencias,... que determinen la entrega de títulos o diplomas por su asistencia.

Artículo 44º.- El fisioterapeuta deberá respetar a los Organos de Gobierno, y los miembros del mismo cuando intervengan en tal calidad. Deberá atender y contestar, con la máxima celeridad que le sea posible, a cualquier comunicación, emplazamiento o pregunta del Organo de Gobierno o de los miembros del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 45º.- El fisioterapeuta que sepa que otro fisioterapeuta, por sus condiciones de salud, hábitos o posibilidades de contagio, puede perjudicar a los usuarios, tiene el deber, con la obligada discreción, de comunicárselo y recomendarle consultar con quién pueda aconsejar la mejor actuación, e igualmente tiene el deber de ponerlo en conocimiento del Colegio, por lo que el bien del usuario es siempre prioritario.

Artículo 46º.- El fisioterapeuta tiene la obligación de promover la cualificación de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo; por tanto ha de comunicar al Colegio los hechos, aportando pruebas y denunciando a la Corporación las situaciones que permitan el ejercicio de la Fisioterapia por parte de personas que no sean fisioterapeutas o no estén debidamente habilitadas.

Artículo 47º.- Todos los colegiados que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias, deontológicas, así como acatar los acuerdos, decisiones, órdenes y disposiciones de la Junta General.

Artículo 48º.- El fisioterapeuta ha de acatar el laudo arbitral, cuando se haya sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales.

Artículo 49º.- El fisioterapeuta ha de contribuir a la defensa de los derechos y principios, dispuestos en este Código y en los Estatutos del Colegio.

Artículo 50º.- El fisioterapeuta deberá abonar, dentro de los plazos estipulados, todas las cuotas, ordinarias o extraordinarias, así como las derramas y cuantas contribuciones de carácter corporativo sean fijadas por los Organos competentes.

TITULO OCTAVO

EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 51º.- Cualquiera que sea el régimen profesional que adopte, el fisioterapeuta ha de ejercer su actividad respetando los principios de este Código y promoviendo su seguimiento en su ámbito de actuación.

Artículo 52º.- A fin de seguir la constante evolución de las técnicas de la Fisioterapia, el fisioterapeuta ha de procurar la permanente actualización de sus conocimientos técnicos y profesionales y ha de estar al corriente de los programas de prevención de las enfermedades y de la promoción de la salud entre los ciudadanos.

Artículo 53º.- Por su condición de profesional de la salud, el fisioterapeuta está obligado a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación o de las que tenga noticia.

Artículo 54º.- El fisioterapeuta debe dar por terminada su intervención y no prolongarla, más allá de lo que su sana crítica le dicte, sin ocultar ni engañar, tanto si se han alcanzado los objetivos propuestos como si tras un periodo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará la persona, grupo, institución o comunidad, que otros fisioterapeutas o que otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Artículo 55º.- El fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

Artículo 56º.- Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro fisioterapeuta o profesional, ahora bien se fomentará la decisión bien informada del usuario. El fisioterapeuta puede negarse a simultanear con otro profesional, cuando ello signifique un menosprecio a su actividad profesional o falta de confianza y, en todo caso, cuando pueda perjudicar la salud del paciente.

Artículo 57º.- La actuación como perito es incompatible con la asistencia fisioterápica al mismo usuario.

Artículo 58º.- Atendiendo al carácter sanitario de la Fisioterapia, y sin perjuicio de los derechos laborales que le correspondan, el fisioterapeuta ha de ser especialmente cauteloso con el ejercicio del derecho de huelga, procurando el menor perjuicio posible al usuario. En cualquier caso, el fisioterapeuta ha de hacer valer el carácter terapéutico y sanitario y la metodología científica que consiste la razón de ser de la Fisioterapia y se ha de referir con la debida dignidad.

TITULO NOVENO

PUBLICIDAD

Artículo 59º.- La publicidad de los servicios que ofrece el fisioterapeuta se hará de modo escueto y claro, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

Nunca podrá hacerse mención de un título académico o profesional que no se posea. Todo fisioterapeuta deberá abstenerse de trabajar o colaborar con cualquier persona que se anuncie o promociones aduciendo títulos que no posea. Es este sentido se entiende la expresión “no poseer título” cuando este no exista o cuando exista, no sea reconocido en España, es decir sin habilitación u homologación. En ningún caso se hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos.

Artículo 60º.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio (anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.) una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que puedan fácilmente inducir a error o confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

Artículo 61º.- El fisioterapeuta no ofrecerá su nombre su prestigio y su imagen, como tal fisioterapeuta con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa. No obstante como tal fisioterapeuta puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.

Artículo 62º.- El fisioterapeuta que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio para su correspondiente registro.

TITULO DECIMO

HONORARIOS

Artículo 63º.- El fisioterapeuta se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal. Excepcionalmente, el fisioterapeuta puede prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a usuarios que, no pudiendo pagarlos se hayan en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 64º.- En el ejercicio libre de la profesión, el fisioterapeuta informará con carácter previo al cliente, sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 65º.- El Colegio podrá elaborar criterios orientadores, sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, la duración y otras características de cada acto en el ejercicio de la Fisioterapia.

Artículo 66º.- La percepción de retribución y honorarios no estará supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del fisioterapeuta.

Artículo 67º.- El fisioterapeuta en ningún caso percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales. El fisioterapeuta no puede aceptar remuneraciones procedentes de usuarios, tratados con motivo de su pertenencia a entidades de seguros o mutualidades públicas o privadas con las cuales tenga contratada la asistencia de sus afiliados, o deba de atender con motivo de su vinculación profesional.

Artículo 68º.- Ningún fisioterapeuta puede derivar pacientes o usuarios del centro donde ejerza la Fisioterapia a servicios privados o a su propia consulta con fines lucrativos.

TITULO UNDECIMO

INTERPRETACION Y ADECUACION DEL CODIGO

Artículo 69º.- La interpretación y adecuación a los principios contenidos en este Código han de evolucionar y se han de ajustar a la realidad a la que están inmersos, y por tanto, han de permitir su adecuación según evolucione la Fisioterapia y en general, las ciencias de la salud.

En todo caso los Principios Rectores y los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución Española, serán siempre las pautas que inspiren cualquier tipo de modificación, objeto del presente Código Deontológico.

Enero 2.002